

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

4142

ORDEN de 18 de agosto de 2017, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas a museos y colecciones de Euskadi para el año 2017.

De conformidad con el Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura la gestión del sistema de ayudas a los museos y colecciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello y a tal fin, dicha Dirección de Patrimonio Cultural estima oportuno arbitrar un cauce que permita apoyar las acciones que los museos y colecciones de Euskadi promueven y desarrollan en el desempeño de sus funciones, según lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi. De acuerdo con el apartado expositivo de la misma Ley, las actividades museísticas deben desarrollarse como oferta cultural al servicio de la sociedad, deben ser actividades vivas y transformadoras con una continua y decisiva función didáctica, en constante interrelación con los agentes sociales y con la ciudadanía en general.

Igualmente, la presente Orden, teniendo en cuenta el Capítulo IV del Título II de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, considerará de manera activa la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de este programa subvencional. En la medida en que la cultura tiene una función social y los museos son contemplados como núcleos de desarrollo cultural y social que pueden contribuir al objetivo de la igualdad de mujeres y hombres mediante la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades, este aspecto es contemplado entre los criterios para la valoración de los proyectos presentados en esta convocatoria.

Por todo lo expuesto, se considera necesario establecer un instrumento dirigido a delimitar las bases legales que garanticen, por un lado, los principios de objetividad, concurrencia y publicidad del proceso de concesión de subvenciones, y por otro, los mecanismos que permitan al Departamento de Cultura y Política Lingüística conocer el correcto destino de los fondos públicos, que se asignarán en base a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, con la limitación de la consignación presupuestaria que, a tal efecto, contengan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, la presente Orden está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2017, aprobado por el Departamento de Cultura y Política Lingüística, mediante Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el año 2017.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.— Objeto y finalidad.

1.— Es objeto de la presente Orden la regulación del régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades museísticas, destinadas a los museos y colecciones inscritos en el Registro de Museos y Colecciones de Euskadi.

2.– La finalidad de estas subvenciones es favorecer la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de las funciones que establece el artículo 2.4 de la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi.

3.– En todo caso, las actividades deberán encuadrarse en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Documentar los fondos que componen la colección y mejorar el conocimiento de la misma.
- b) Renovar la exposición permanente y realizar exposiciones temporales.
- c) Diseñar y ofrecer actividades didácticas y de difusión cultural acordes con su temática y ámbito de actuación.
- d) Generar conocimiento científico relacionado con su temática y ámbito de actuación.
- e) Mejorar la gestión e impulsar la innovación.

4.– Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades, de manera individual o agrupadas dentro de un programa con un objetivo concreto común encuadrado en alguna de las líneas de actuación señaladas en el párrafo anterior y siempre que no tengan cabida en el objeto de otros programas subvencionales del Departamento de Cultura y Política Lingüística:

– Documentación de los fondos materiales e inmateriales que componen las colecciones, utilizando con carácter general aunque no necesariamente exclusivo el sistema de información EMSIME. Excepcionalmente, se podrán utilizar exclusivamente otras aplicaciones para la documentación de fondos, si se justifica de manera razonada la imposibilidad del uso del sistema EMSIME por inadecuación del modelo de datos del sistema al tipo de fondos que se ha de catalogar.

– Actualización de la exposición permanente en los contenidos de su discurso o su expografía, incluyendo el desarrollo y producción de contenidos complementarios tales como audiovisuales, audioguías o recursos documentales de otro tipo puestos a disposición del público en las salas para mejorar el acceso a los fondos.

– Exposiciones temporales acordes con el ámbito territorial y/o temático del museo.

– Actividades didácticas y lúdico-culturales relacionadas con el ámbito temático del museo.

– Trabajos de investigación sobre el patrimonio material e inmaterial que componen sus colecciones o sobre su ámbito temático, realizados con el fin de incorporar sus resultados en el discurso expositivo y difundirlos a través el programa educativo y de difusión del museo.

– Trabajos de edición y traducción para la publicación, al menos en formato digital, de contenidos científicos y divulgativos en forma de catálogos, monografías, publicaciones periódicas, productos audiovisuales y multimedia, sobre las colecciones y el ámbito temático del museo.

– Elaboración de documentos y estudios para la mejora y la innovación en la gestión: Planes estratégicos, Planes directores, cartas de servicios, estudios de público, estudios de viabilidad, elaboración de planes de comunicación y marketing cultural, diagnósticos previos y planificación de medidas en favor de la igualdad de mujeres y hombres en la gestión interna y la programación de actividades del museo.

– Creación de páginas y mejoras técnicas en la web del museo.

lunes 21 de agosto de 2017

– Cualquier otra actividad que desarrolle alguna de las funciones establecidas en el artículo 2.4 de la Ley 7/2006, de Museos de Euskadi, en el marco de alguna de las líneas señaladas en este artículo, siempre que se justifique adecuadamente su carácter museístico en el proyecto presentado con la solicitud, a excepción de las que se señalan en el párrafo 5 de este mismo artículo.

5.– En ningún caso se considerarán actividades subvencionables y quedarán excluidas del objeto de la presente Orden las siguientes actividades: las inversiones para la adquisición, ampliación, rehabilitación, mejora o conservación de inmuebles e instalaciones generales permanentes, la edición de materiales publicitarios para la promoción turística local, las actividades de explotación comercial de espacios del museo, incluida la organización de eventos privados, hostelería y alojamiento.

6.– Las actividades subvencionadas en la presente convocatoria habrán de iniciarse y finalizar en el año 2017.

Artículo 2.– Recursos económicos.

Se destinan 600.000 euros a la finalidad prevista en el artículo anterior.

Artículo 3.– Personas o entidades beneficiarias y exclusiones.

Podrán solicitar la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden quienes sean titulares de museos o colecciones inscritos en el Registro de Museos y Colecciones de Euskadi en la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, con exclusión de:

- a) Museos o colecciones de titularidad foral.
- b) Fundaciones en cuyos órganos de gobierno participe el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- c) Entidades mercantiles en cuyo capital participe la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- d) Entidades titulares de museos y colecciones destinatarios de subvenciones nominativas con la misma finalidad consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2017, en las partidas de gasto correspondientes al Departamento de Cultura y Política Lingüística. El cumplimiento de este requisito se verificará automáticamente por el órgano gestor.
- e) Las entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a Fundaciones bancarias o a entidades financieras o de crédito.

Artículo 4.– Requisitos.

1.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias de éstas quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de ambos requisitos deberá mantenerse hasta la liquidación de la subvención concedida, por lo que el cumplimiento de este requisito será verificado automáticamente por el órgano gestor al presentarse la solicitud y antes de realizar los pagos que procedan en su caso, sin necesidad de consentimiento explícito, a menos que se deniegue expresamente en la solicitud, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por las instancias administrativas de Hacienda y de la Seguridad Social.

b) La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas o entidades beneficiarias quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se hallen todavía en tramitación.

c) No podrán ser beneficiarias quienes tengan pendientes obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración General de la CAPV.

d) Tampoco podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que se encuentren sancionadas administrativa o penalmente por incumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

e) Así mismo, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– El cumplimiento del requisito señalado en el punto 1.a) se verificará directa y automáticamente por el órgano gestor al presentarse la solicitud y antes de realizar los pagos que procedan en su caso, sin necesidad de consentimiento explícito, a menos que se deniegue expresamente en la solicitud, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por las instancias administrativas de Hacienda y de la Seguridad Social. El resto de los requisitos señalados se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la instancia de solicitud.

Artículo 5.– Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1.– La persona o entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros total o parcialmente la actividad subvencionada, siempre que dicha subcontratación no suponga un aumento del coste de la actividad subvencionada sin aportación de valor añadido al contenido de la misma. A estos efectos, se entenderá que hay subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2.– En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades excluidas de estas subvenciones en aplicación del artículo 3 de esta Orden.

b) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

d) Personas o entidades que actúen como intermediarias o asesoras, en cuyos contratos los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

e) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 29.7 punto d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

f) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

3.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o empresas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.– En todo caso, deberán respetarse las previsiones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.– Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.– Los costes indirectos solo serán subvencionables si se imputan por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso, deberán haber sido incluidos como tales y cuantificados en el presupuesto de gastos previstos presentado con la solicitud y deberán ser justificados.

3.– Serán subvencionables los gastos corrientes ocasionados por obras menores de adecuación estética o funcional de los espacios donde se desarrolle la actividad subvencionada siempre y cuando se justifique en el proyecto su estricta necesidad y estén consignados en el presupuesto presentado con la solicitud.

4.– No serán gastos subvencionables:

– El importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

– Los gastos consistentes en inversiones en inmovilizado material que tengan por objeto la ampliación, mejora, rehabilitación o conservación del inmueble y sus instalaciones generales permanentes.

– Gastos asociados a personal que no impute horas directamente a la actividad objeto de la subvención.

5.– Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6.– En caso de que el presupuesto presentado por la persona o entidad solicitante, conforme al modelo normalizado disponible en sede electrónica, incluya gastos considerados como no subvencionables en el presente artículo, la Comisión de valoración procederá a su eliminación o depuración al objeto de determinar la cuantía del gasto subvencionable, que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

7.– En todo caso, deberán respetarse las previsiones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7.– Cuantía y límite de las subvenciones.

La cuantía máxima a subvencionar por cada uno de los proyectos subvencionados será del 90% del presupuesto total presentado, con el límite de 45.000 euros.

Artículo 8.– Procedimiento de concesión.

1.– La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso. A estos efectos, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración fijados en el artículo 14. Se concederá una ayuda sólo a aquéllas que hayan obtenido una puntuación total igual o superior a 65 puntos.

2.– Para la determinación del importe de la subvención en cada caso, la Comisión de Valoración procederá a la distribución de la ayuda total de la convocatoria entre las solicitudes que hayan resultado beneficiarias, en función de la puntuación obtenida, del presupuesto de gastos subvencionable y del importe solicitado en cada caso. En el supuesto de que la suma de los importes de las subvenciones excediera el límite presupuestario, se ajustarán dichos importes mediante el procedimiento del prorrateo.

Artículo 9.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas físicas o jurídicas y/o entidades interesadas deberán solicitar, subsanar, justificar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando obligatoriamente medios electrónicos.

2.– El acceso a la Sede Electrónica para la presentación de la documentación y recogida de notificaciones, lo mismo que el contenido de esta Orden, las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, formularios y demás modelos están disponibles en la siguiente dirección de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2017/mub/es/

Artículo 10.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación que se ha de aportar.

1.– El plazo de presentación de solicitudes para acceder a la presente convocatoria será de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Son documentos de presentación obligatoria:

a) Instancia de solicitud (formulario online). Este formulario contendrá las declaraciones responsables necesarias a los efectos de acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 4 para ser beneficiaria de estas ayudas y la declaración responsable indicando que son ciertos los

datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña. En el formulario de solicitud se deberá hacer constar mediante declaración responsable si la persona o entidad solicitante está obligada a hacer declaración del IVA y puede deducir o compensar dicho impuesto.

b) Formulario Datos del Proyecto, con los siguientes contenidos:

– Memoria descriptiva de la actividad, que será objeto de valoración mediante los criterios señalados en los apartados a), b) y c) del artículo 14 de la presente Orden. El contenido de la memoria deberá hacer referencia a los siguientes aspectos, en relación a la actividad para la que se solicita la subvención:

- Justificación general de la actividad propuesta poniendo en relación sus objetivos específicos con los objetivos generales planteados en el Plan Anual de Actuación del museo.

- Descripción pormenorizada de las características de la actividad: formato, contenido, público o personas destinatarias de la actividad, recursos humanos implicados (número, cualificación y experiencia, si es personal propio o externo), lenguas utilizadas y cronograma de ejecución (fases, tareas y personas involucradas), así como otros aspectos técnicos que se consideren relevantes.

- Justificación de la orientación a la innovación y la mejora en el proyecto, describiéndose en este apartado, en su caso, el sistema de evaluación previsto.

- En su caso, justificación del grado de conexión de la actividad con otros agentes culturales, educativos, científicos y sociales.

- Contenido del proyecto objeto de subvención a favor de la igualdad de mujeres y hombres.

– Presupuesto total de ingresos y gastos de la actividad, que deberá ser equilibrado diferenciando en su caso gastos de personal propio, gastos por servicios externos, suministros y costes indirectos. En el apartado de los ingresos se indicará el importe total de las subvenciones y ayudas públicas y privadas solicitadas, los recursos propios aportados por la persona o entidad solicitante y cualquier otro tipo de ingreso hasta cubrir la totalidad del importe de los gastos previstos. En el apartado de los gastos, estos se desglosarán con el mayor detalle posible. Si el objeto del proyecto es un programa que incluye más de una actividad, se detallarán los costes agrupados por cada actividad de manera que se pueda calcular el subtotal correspondiente a cada actividad. Así mismo, se especificará, en su caso, el importe de la base imponible y el IVA correspondiente. El contenido del Presupuesto se valorará de acuerdo con el criterio d) del artículo 14 de la presente Orden.

– En su caso, se cumplimentará el apartado correspondiente a la relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes tanto públicos como privados que la entidad haya solicitado u obtenido.

c) Informe o memoria de actividad en relación al Plan anual de actuación del museo correspondiente al año 2016, en el que se concreten los objetivos planteados, las actividades realizadas y sus resultados en términos de impacto cultural, científico, social y económico de la actuación del museo. Este documento servirá para la valoración del criterio expresado en el apartado e) del artículo 14.

Artículo 11.– Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 12.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

1.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación presentada para su valoración, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

2.– Si alguna de las personas solicitantes que, conforme a la presente Orden, están obligadas a presentar solicitudes por medios electrónicos, presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 13.– Comisión de Valoración.

1.– Para la valoración de las actividades para las que se ha solicitado subvención, una vez finalizado el plazo de presentación y resueltas las cuestiones de admisión e inadmisión, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por:

– El Director de Patrimonio Cultural, que ejercerá la presidencia de la Comisión y dirimirá, con su voto de calidad, los empates que pudieran producirse. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, será sustituido de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Dos personas de entre los técnicos y técnicas de la Dirección de Patrimonio Cultural. Una de ellas ejercerá las labores de secretaría de la Comisión.

– Una o dos personas expertas en la materia objeto de esta Orden, nombradas por el Viceconsejero de Cultura, que ejercerán como vocales.

Así mismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración para tratar asuntos concretos y participar, con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

2.– La composición de la Comisión de Valoración se hará pública mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura y Deportes que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco con carácter previo a su constitución.

3.– Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse y podrán ser recusados, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.– En el nombramiento de las personas que han de formar parte de la Comisión de valoración se procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– La Comisión elevará la oportuna propuesta de resolución al Viceconsejero de Cultura, sobre la base de los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14.– Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Interés y calidad del contenido técnico del proyecto, 0 a 35 puntos. Se valorará de forma global considerando los siguientes subcriterios:

– El grado de detalle en la planificación de la actividad según lo plasmado en el proyecto presentado. Hasta 10 puntos.

– La coherencia interna y adecuación del proyecto teniendo en cuenta la misión del museo o colección, los antecedentes previos en relación al objeto de la actividad, los objetivos específicos de la actividad, su formato y contenido, el público o personas destinatarias de la actividad, la idoneidad y dimensionamiento de los recursos humanos (número de personas, cualificación y experiencia y su dedicación al proyecto) y materiales involucrados. Hasta 15 puntos.

– Inclusión en la planificación del proyecto de un sistema de evaluación de la actividad y otros contenidos técnicos orientados a la innovación y la mejora. Hasta 10 puntos.

b) Grado de conexión de la actividad con otros agentes culturales, educativos, científicos y sociales, para reforzar los vínculos con su entorno y multiplicar su proyección. Hasta 15 puntos.

c) Contenido del proyecto objeto de subvención a favor de la igualdad de mujeres y hombres. 5 puntos. La puntuación se otorgará atendiendo a la presencia en el proyecto presentado de cualquiera de estos aspectos:

– La propia actividad tiene específicamente por objeto principal el desarrollo de una acción positiva en favor de la igualdad de mujeres y hombres.

– Un diagnóstico previo de igualdad respecto al objeto y actividades a desarrollar.

– Un contenido técnico que incide en la eliminación de visiones estereotipadas y en la ruptura de roles de género.

– Compromiso de desagregar por sexo la información relacionada con el proyecto que se refiera a personas en la memoria de actuación que se ha de presentar para la justificación de la subvención.

d) En cuanto al presupuesto, grado de detalle y razonabilidad en el desglose de gastos con arreglo a las características de la actividad y en cuanto a los ingresos, proporción de los recursos propios y externos, distintos de la subvención solicitada. 0 a 20 puntos.

– Grado de detalle y razonabilidad del presupuesto en relación al contenido y alcance de la actividad: 0 a 8 puntos. Se otorgarán con arreglo a esta escala:

Grado de proporcionalidad y razonabilidad en relación a la actividad	Puntuación
Alto (Desglosa exhaustiva y sistemáticamente los costes, que razona y cuantifica en función de los objetivos y de los resultados esperados, por ej. n.º de objetos catalogados, n.º pax en actividades lúdico-educativas, gastos de personal según el convenio que corresponda, costes unitarios previstos según presupuestos presentados por proveedores...)	8
Medio (Detalle no sistemático pero sí suficiente para estimar la razonabilidad de los costes previstos en función de los objetivos y resultados esperados)	4
Insuficiente (Gastos descritos de forma sucinta y genérica, sin aportar datos cuantitativos precisos que permitan establecer la razonabilidad del coste previsto)	0

– Porcentaje de financiación con recursos del solicitante propios o externos, distintos de la subvención solicitada. Hasta 12 puntos:

Recursos propios y otros externos	Puntuación
<10	0
10-15%	6
15,01-30%	8
30,01-50%	10
>50%	12

e) Respecto de la trayectoria reciente de la entidad, grado de ejecución de las actividades previstas en el Plan anual de actuación del museo o colección correspondiente al año 2016, y su incidencia en términos de impacto cultural, científico, social y económico. 0 a 25 puntos.

Artículo 15.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas subvenciones o cualesquiera otros ingresos o recursos que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 16.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada por el Viceconsejero de Cultura, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, y notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden.

2.– Dicha Resolución será publicada en el Tablón electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco a los efectos de su notificación a las personas interesadas. Se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona o entidad interesada que ésta haya comunicado previamente en la solicitud, informándole de la publicación de la Resolución. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. A efectos del cómputo de plazos para recursos, se considerará la fecha de publicación en el Tablón como fecha de notificación.

3.– Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada a la persona interesada, la solicitud correspondiente se entenderá desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.– Obligaciones de la persona beneficiaria.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones.

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, se entenderá que ésta queda aceptada si las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación de la resolución por la que se concede la subvención.

- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.
- d) Garantizar el uso del euskera en la relación con el público, oral y escrita.
- e) Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales generados en la actividad subvencionada deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar imágenes discriminatorias por razón de sexo y estereotipos sexistas, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- f) A partir de la fecha de publicación de la Resolución concedente, deberá hacerse mención del patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco e incluir el logotipo del mismo en todos los materiales que se utilicen para la difusión de los proyectos subvencionados.
- g) Cumplir en cualquier caso todas las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18.– Pago de la subvención.

El abono de las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se realizará en dos pagos:

- a) El primero, equivalente al 50% de la ayuda concedida, en el plazo de tres meses, desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.
- b) El segundo restante, en 2018, previa justificación de la realización de la actuación subvencionada y su efectivo coste, en los términos recogidos en el artículo 19.

Artículo 19.– Justificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente Orden deberán presentar una cuenta justificativa de las actividades subvencionadas dentro de los tres meses siguientes al de finalización de la actividad o proyecto subvencionado. En todo caso, el último día del plazo para la presentación de la justificación será el 31 de marzo del 2018. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Integradas en la memoria o adjuntadas por separado se aportarán imágenes que atestigüen la ejecución o resultados de la actividad. De manera opcional, podrá realizarse cumplimentando el formulario «Memoria justificativa» disponible en la Sede Electrónica.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– El balance general de gastos e ingresos de la actividad. Se utilizará como modelo o cumplimentará el formulario «Balance» disponible en la Sede Electrónica. En el caso de que no se haya recibido ninguna otra subvención o ingreso se hará la correspondiente declaración responsable en el formulario de presentación de la justificación.

– Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, el importe del gasto imputado a la actividad, desglosando en su caso la base imponible y el IVA, y, en su caso, la fecha de pago. Podrá hacerse mediante la tabla incluida en el mismo formulario Balance o presentarse por separado, en formato de hoja de cálculo siempre que siga el mismo modelo de datos.

– Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos realizados.

– Una relación detallada de otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

– Acreditación de los gastos mediante original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos. Las administraciones públicas quedan eximidas de esta acreditación.

c) En su caso, copia de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 5 de la presente Orden, deba de haber solicitado la persona o entidad beneficiaria o la memoria que justifique su no presentación de conformidad con las salvedades establecidas en el mismo artículo 5.

d) En el caso de que se imputen a la actividad gastos de personal permanente de la entidad beneficiaria, declaración responsable de la entidad beneficiaria en la que se especifiquen para cada persona las tareas realizadas, el número de horas imputadas a la actividad y el coste correspondiente. En el caso de que la entidad beneficiaria haya contratado temporalmente personal para la ejecución de la actividad, copia del contrato correspondiente donde conste la actividad concreta y las funciones para las que ha sido contratada.

Artículo 20.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 21.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para proyectos distintos de los previstos en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo establecido para ello.

d) Las recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El no cumplimiento de cualquier otra obligación que se halle establecida con carácter general por otra disposición aplicable en materia de subvenciones.

lunes 21 de agosto de 2017

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos de incumplimiento determinará la obligación de reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora que procedan a la tesorería General del País Vasco en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal –LOPD– y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública, la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco le informa de que los datos que facilite y que figuran en la solicitud y formularios de la presente convocatoria de subvenciones pasan a formar parte de un fichero de su titularidad denominado Ayudas y Subvenciones en materia de Patrimonio Cultural, regulado en la Orden de 2 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se regulan los ficheros de carácter personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (áreas de política lingüística, cultura y medios de comunicación social), cuya finalidad es la gestión de la presente convocatoria de subvenciones y de cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma. Dicho fichero ha sido previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD poniéndose en contacto con la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 de Vitoria-Gasteiz. Las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento para que la Administración proceda a cotejar los datos aportados y realice las comprobaciones oportunas acerca de la veracidad de los documentos aportados (ya obren en esta Administración o en otras Administraciones Públicas) con el fin de verificar si se cumplen y mantienen los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente convocatoria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 53 y el capítulo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Además de lo dispuesto en esta Orden, serán de aplicación las previsiones del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

lunes 21 de agosto de 2017

General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de agosto de 2017.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.